

INFORME JURÍDICO

28 JUL.2026

SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE USO DE ARMAS DE FUEGO, SU MARCO NORMATIVO, PROCEDIMENTAL Y OTROS

Se ha desarrollado el presente Informe Jurídico, dándose respuesta a solicitud remitida por Gerente General, Sr. Luciano Sgallaris, de la Federación Nacional de Tiro al Blanco a través de correo electrónico de fecha 21 JUL.2026. El presente informe tiene por objeto analizar con suficiencia jurídica los trámites administrativos básicos, los regímenes de capacitación obligatoria, y las disposiciones generales de tenencia responsable que rigen el sistema de control de armas en el ordenamiento jurídico nacional. En este contexto, acorde a lo requerido y para los fines administrativos pertinentes se informa a Usted lo siguiente.

En cuanto al control, posesión, tenencia, porte y uso de armas de fuego, municiones, cartuchos, explosivos y otros elementos similares, actualmente se encuentra regulado estrictamente por la Ley N° 17.798, que "Establece el control de Armas" de Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 21 OCT. 1972, en conjunto con su Reglamento Complementario, que fue aprobado por el Decreto N° 83 del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Guerra, de fecha 22 FEB.2007. Al respecto, esta normativa, establece que la supervigilancia, fiscalización y el ejercicio de la potestad administrativa del Estado, radican exclusivamente en el Ministerio de Defensa Nacional, quien la ejecuta operativamente a través de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN). Lo anterior, en coordinación con las Autoridades Fiscalizadoras, que son para este caso de Carabineros de Chile.

Así entonces, en lo relativo a trámites administrativos básicos para la adquisición e inscripción de armas de fuego, sus requisitos y plazos podemos ilustrar lo siguiente: La inscripción de un arma de fuego, debe realizarse obligatoriamente y ante la autoridad competente. Esto constituye un acto administrativo regulado y es un requisito indispensable para ostentar la tenencia legal de un arma de fuego. Conforme a las normas de la Ley N° 17.798, ningún habitante de la República puede tener o poseer un arma de fuego sin que esta se encuentre debidamente inscrita a su nombre en el Registro Nacional de Inscripciones que lleva la DGMN. Esto según lo expresa claramente el artículo N° 4 de la Ley N° 17.798, que "Establece el control de Armas" de Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 21 OCT.1972, el cual se encuentra en concordancia con el artículo N° 2 de la misma norma.

Dicho esto, cabe exponer lo que señala el Artículo N° 5 y demás artículos concordantes, en cuanto a los requisitos legales habilitantes para poseer un arma de fuego, siendo estos los siguientes:

- **Tener mayoría de edad y capacidad legal:** Ser mayor de 18 años y contar con plena capacidad de ejercicio.
- **Identificación y residencia:** Poseer cédula de nacionalidad chilena (o residencia definitiva regular) al día y acreditar domicilio conocido fehacientemente.

- **Idoneidad moral y antecedentes:** No haber sido condenado por crimen o simple delito aflictivo, ni encontrarse sujeto a medidas cautelares o prohibiciones judiciales vigentes (lo que se acredita mediante certificado de antecedentes para fines especiales).
- **Salud física y psíquica compatible:** Acreditar la aptitud psicológica y física mediante certificados emitidos por entidades médicas autorizadas y debidamente acreditadas ante la autoridad sanitaria y la "DGMN".
- **Conocimientos técnicos:** Demostrar haber aprobado un examen teórico-práctico sobre el uso, manejo y normativa legal de armas de fuego ante entidades instructoras autorizadas.
- **Justificación de la inscripción:** Especificar la tipología o destino del armamento (defensa personal, deporte, caza, colección u otras autorizadas), cumpliendo con los estándares de necesidad y proporcionalidad que la Ley exige según cada categoría.

En cuanto a los plazos de tramitación para una solicitud de tenencia y porte de armas, debe indicarse que esta debe ser presentada a la Autoridad Fiscalizadora de Carabineros de Chile, acompañada con la totalidad de los antecedentes exigidos. Dicha autoridad evaluará la admisibilidad y veracidad de la documentación presentada, para luego resolver y otorgar los permisos o autorizaciones respectivas. En este sentido, los tiempos administrativos internos para la revisión y resolución se rigen por los principios de celeridad y economía procedimental estipulados en otra norma que es la Ley N° 19.880 "del Procedimiento Administrativo". En la práctica estos permisos suelen extenderse en semanas, dependiendo esto de la validación cruzada de los certificados médicos, los antecedentes y finalmente las pruebas de polígono.

Otro tópico, referente a la obtención de un permiso para el transporte de armas, debe indicarse que "LA GUÍA DE LIBRE TRÁNSITO", actualmente es el documento oficial y emitido por la Autoridad Fiscalizadora, que autoriza legítimamente el desplazamiento físico de un arma de fuego con su munición, desde un punto geográfico o lugar a otro. Para esto un arma debe encontrarse obligatoriamente inscrita y con su tenencia al día. Así entonces esta guía de libre tránsito o permiso se hace indispensable para:

- El traslado inicial desde un local comercial habilitado, para vender armas (armerías comerciales) hasta el domicilio del inscrito.
- El transporte de un arma hacia polígonos de tiro autorizados, campos de caza o competencias deportivas.
- Los traslados motivados por mudanzas o cambio formal de domicilio.

En este sentido, son requisitos y solemnidades para obtener este permiso que se individualice plenamente el arma (marca, calibre, serie), la fecha exacta del traslado, la ruta o trayecto a emplear y el motivo para su movimiento debe estar más que justificado. Además que el transporte debe efectuarse siempre en condiciones de seguridad óptimas y estrictas (descargada y separada de sus municiones en contenedores seguros).

Por otra parte y en cuanto a la renovación de un "Permiso de deportista calificado", debemos señalar que para esto, los usuarios que posean armas inscritas y bajo una clasificación de deporte o caza, obviamente

deben mantener vigente su calidad de Deportista Calificado, lo cual exige cumplir con exigencias permanentes ante la "DGMN", siendo estas las siguientes:

- Acreditar inscripción y condición de socio activo en una institución, club de tiro, caza o federación debidamente reconocida por el Instituto Nacional del Deporte "IND" y registrada ante la "DGMN".
- Mantener al día la certificación periódica de los exámenes médicos y psicológicos.
- Someterse a las fiscalizaciones periódicas de almacenamiento y no registrar infracciones a la Ley de Control de Armas o normativas conexas.

En cuanto a cursos de capacitaciones y certificaciones, podemos indicar que el ordenamiento jurídico chileno establece el carácter imperativo y obligatorio de la aprobación previa de un curso de capacitación, para cualquier persona que pretenda inscribir un arma de fuego por primera vez, sin distinción de tipología del arma, sea que se trate de armas cortas (pistolas, revólveres) o armas largas (escopetas, rifles, carabinas). Este curso no constituye un mero trámite formal, sino que es una garantía técnico-jurídica indispensable, para asegurar que el futuro tenedor conozca los riesgos inherentes al manejo de armamento y las consecuencias legales de su empleo. En este sentido, podemos exponer sobre los contenidos de dicho curso, su periodicidad para renovación y requisitos, lo siguiente:

- **Contenidos Esenciales:** El programa de capacitación comprende módulos teóricos (estudio pormenorizado de la Ley N° 17.798, legítima defensa, estados de necesidad y normas de seguridad) y módulos prácticos (manipulación segura, tiro en polígono y mantenimiento básico).
- **Periodicidad y Actualización:** Las certificaciones de competencia se vinculan directamente a los ciclos de renovación de los permisos de tenencia y a la actualización de antecedentes médicos. Ante cualquier modificación normativa sustancial o renovación quinquenal de permisos, la autoridad puede exigir demostraciones de idoneidad actualizadas.

Finalmente, cabe indicarse que para garantizar que el régimen de tenencia de armas cumpla con los estándares de seguridad pública y legalidad estricta, la normativa impone un estatuto severo de obligaciones y prohibiciones. Siendo algunas de las obligaciones las siguientes:

- **Almacenamiento Seguro:** El titular tiene el deber legal inexcusable de custodiar el arma de fuego y su munición en su domicilio inscrito, adoptando medidas de seguridad eficaces (cajas de seguridad, dispositivos de bloqueo de disparadores, ambientes reforzados) que impidan el acceso de terceros, especialmente de menores de edad o personas no autorizadas.
- **Deber de Denuncia Inmediata:** Ante cualquier evento de pérdida, extravío, hurto o robo del arma de fuego, de sus partes, piezas o municiones, el propietario está obligado a estampar la denuncia penal de inmediato ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, comunicando simultáneamente el hecho por escrito a la Autoridad Fiscalizadora de la "DGMN" en el plazo legal más breve.
- **Actualización de Domicilio:** Toda mudanza o alteración del lugar de guarda del armamento debe ser comunicada formalmente a la autoridad fiscalizadora para actualizar el registro, bajo apercibimiento de incurrir en infracciones administrativas graves.

- **Prohibición de Uso bajo Influencia de Sustancias:** Está estrictamente prohibido portar, manipular o hacer uso de armas de fuego bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. La contravención a esta disposición acarrea el comiso inmediato del arma y severas sanciones penales y administrativas.
- **Prohibición Absoluta de Préstamo o Cesión:** El ordenamiento jurídico prohíbe de manera tajante el préstamo, arriendo, transferencia temporal o cesión de la tenencia o posesión de un arma de fuego inscrita a terceras personas. El arma solo puede ser utilizada por su titular registrado, salvo los procesos de transferencia legal formalizados ante la "DGMN".
- **Prohibición de Porte Ilegal:** La inscripción de un arma bajo la modalidad de "domicilio, deporte o caza" faculta exclusivamente su tenencia en el lugar autorizado o su transporte bajo Guía de Libre Tránsito, mas no autoriza de ningún modo el porte libre en la vía pública, prerrogativa reservada a permisos de porte excepcionales y altamente restringidos otorgados por la autoridad superior.



ALFREDO GUZMAN GAETE
ABOGADO
ASESOR JURIDICO
"FEDENAT"